



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONOS S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico remitido por la secretaria del Despacho a la dirección destinada por la entidad para tal fin por, contestando dentro del término de ley.

De otro lado, se observa que al proceso se aportaron contestaciones por parte de la AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., sin que obre constancia de su notificación, la que valga señalar en los términos del numeral quinto del auto admisorio de la demanda proferido el 22 de abril de 2021, se impuso a cargo de la parte demandante. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, identificada con C.C. 1.026.274.497 y TP 284.912 del CSJ como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que aporte la constancia de la notificación efectuada a la AFP COLFONDOS S.A. y a AFP PROTECCIÓN S.A. y , con miras a determinar si las réplicas se contestaron en tiempo; para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que de no efectuar pronunciamiento se dará aplicación al artículo 301 del CGP, esto es, se les tendrá por notificadas por conducta concluyente; vencido el término anterior, por secretaria reingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 013 Hoy 2 de febrero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdf3f7a1f32ea0c20bb8fb042ef2bee74c03d0a798ca3f0d395a112d9f1d34**
Documento generado en 01/02/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>